



reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 8 de enero de 2015. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, FERNANDO MIJARES ÁLVAREZ.

• • •

ANUNCIO de 15 de enero de 2015 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres. (2015080239)

La Modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres, está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva de la "Modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres)" y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.



Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la "Modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres", con el resultado que se indica a continuación:

- Modificación Puntual N.º 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres.
 - Decisión: No someter la Modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres), al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 9/2006, de 28 de abril, según Resolución de 18 de febrero de 2011.
 - Resumen: La Modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres afecta a parte del Suelo No Urbanizable Especial Protección Ecológico-Paisajístico (SNUPEP) y del Suelo No Urbanizable Rústico General (SNURG) del término municipal de Malpartida de Cáceres. El objeto de esta modificación puntual es el de introducir dos cambios dentro del Suelo No Urbanizable Especial Protección Ecológico-Paisajístico definido por la NNSSMM de Malpartida de Cáceres:
 - * La creación de una nueva categoría de Suelo No Urbanizable que denominaremos Suelo No Urbanizable Especial Protección Monumento Natural "Los Barruecos", con una superficie de 348,5 hectáreas, que reclasificaría una porción del Suelo No Urbanizable Rústico General (con una superficie aproximada de 25 hectáreas) y otra porción, de mayores dimensiones que la anterior, del Suelo No Urbanizable Especial Protección Ecológico-Paisajístico (con una superficie aproximada de 323,5 hectáreas). La superficie de terreno a reclasificar se correspondería con la delimitación establecida en el Decreto 29/1996, de 19 de febrero, sobre declaración del monumento natural «Los Barruecos». Los terrenos que constituyen el ámbito de esta modificación pertenecen a varios propietarios, entre los que se encuentra el ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.
 - * La inclusión en el Capítulo Tercero "REGULACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE" del articulado necesario para establecer las determinaciones normativas necesarias para la regulación de la nueva categoría de suelo denominada "Suelo No Urbanizable Especial Protección Monumento Natural Los Barruecos". Donde se aclara además cuales son los usos compatibles, los incompatibles y las condiciones de ocupación y edificación, definiéndose como usos compatibles tan solo:
 - Agrícola en general y ganadería extensiva.
 - Dotaciones vinculadas al monumento.
 - Turística vinculada al monumento.
 - Forestal (solo poda, no tala).
 - Condicionado ambiental: La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que el proyecto sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por las Ad-



ministraciones públicas a resultados de la fase de consultas previas. Asimismo se tendrá en cuenta la existencia, en el entorno de la zona de actuación, de los valores ambientales que indica el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El expediente del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentran en la Dirección General de Medio Ambiente situada en Paseo de Roma, s/n., módulo A, 06800, Mérida.

Las resoluciones por la que se adopta la decisión motivada de someter o no a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los Planes Parciales, Planes Especiales y Modificaciones de Planes Generales Municipales citados anteriormente se encuentran a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. www.extremambiente.gobex.es.

Mérida, a 15 de enero de 2015. El Director General de Medio Ambiente. (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2015, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y vía ordinaria, la contratación de la obra de "Restauración y recalce de cimentación de la Iglesia de Santa María Magdalena de Villarta de los Montes". Expte.: OB142PA17173. (2015060267)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico).
- c) Número de expediente: OB142PA17173.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Recalce cimentación, consolidación elementos sustentantes y drenaje y evacuación aguas pluviales.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de ejecución: Villarta de los Montes (Badajoz).
- e) Plazo de ejecución: 10 meses.
- f) Admisión de prórroga: En los casos previstos en el TRLCSP.